

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00716

En virtud de lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 440 *ibídem*, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) El señor HERIBERTO JIMENEZ REY, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra LUIS ANDRES HERNANDEZ ALVIS, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.20 y 21).
- 2) En auto de 17 de octubre de 2019 se decretó la orden de apremio (fl.25), de la cual el demandado se notificó por aviso (fl. 49) quien dentro del término concedido a través de apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones extemporáneamente (fl.72).
- 3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó la escritura pública N°0770 de 13 de junio de 2016 visible a folios 3 a 14, documento que reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso para que preste mérito ejecutivo.
- 4) El bien hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-698139, se encuentra debidamente embargado como consta en la anotación N° 14 del certificado de tradición visible a folios 31 y 32.
- 5) De conformidad con los artículos 468, 440 y 365 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2'000.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.101 fijado el 3 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3817fe1d4b2ce1c80a1a9ec89dabee76cc6a855494dfb347f6793b32d96159**

Documento generado en 02/12/2020 03:35:58 p.m.